



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: SERGIO CORTES RINCON
Director General
Dirección General

ANDREA MARCELA RINCON C
Subdirectora de Prestaciones Economicas - Subdirección de Prestaciones
Económicas

ANGELICA VALDERRAMA MUÑOZ
Subdirectora Jurídica - Subdirección Jurídica

JACKELINE DE LEON WILLIS
Subdirectora Financiera y Administrativa - Subdirección Financiera y
Administrativa

MILENA DEL PILAR SANDOVAL GOMEZ
Jefe Oficina - Oficina de Informática y Sistemas

JOAQUIN MANUEL GRANADOS RODRIGUEZ
Jefe Oficina - Oficina Asesora de Planeación

JOAQUIN MANUEL GRANADOS RODRIGUEZ
Asesor (E) - Grupo Comunicaciones y Servicio al ciudadano

DE: ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe Oficina
Oficina Asesora de Control Interno

ASUNTO: Informe final de seguimiento al contingente judicial segundo trimestre 2024

En cumplimiento del plan anual de auditorías de la vigencia 2024, la Oficina de Control Interno realizó seguimiento a la confiabilidad del registro de la actividad litigiosa de la entidad, a la contabilización del registro de los hechos económicos que afectan los pasivos contingentes, y al cumplimiento de los lineamientos internos del Comité de Conciliación, correspondiente al segundo trimestre de 2024. Producto de éste, se comunicó el informe de seguimiento, mediante radicado ID 3-2024-06083 del 9 de agosto de 2024, frente al cual se recibieron observaciones por parte de la Subdirección Jurídica con radicado 3-2024-06172 del 14 de agosto, las cuales fueron incluidas en el informe que se remite para su conocimiento, en el cual se formuló el siguiente hallazgo:

A partir del seguimiento realizado por la OCI al contingente judicial del segundo trimestre de 2024, se evidenciaron dos (2) casos de pago de sentencias judiciales que no cumplieron el término máximo de los cuatro (4) meses una vez efectuado el pago por parte de la entidad, para presentar a estudio ante el

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Comité de conciliación y defensa jurídica para determinar la procedencia de la acción de repetición, incumpliendo los lineamientos del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, situación generada por falta de controles para la presentación de información al comité de conciliación, lo que podría poner en riesgo las estrategias de defensa jurídica de la entidad.

A partir de los resultados de este informe, se observó que el sistema de control interno asociado a la valoración y registro del contingente judicial es susceptible de mejora, en la medida que se implementen acciones que permitirán subsanar las causas que generaron el hallazgo y se acojan las recomendaciones indicadas en el presente informe en aras de lograr el fortalecimiento del sistema.

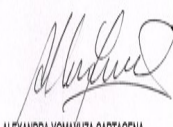
Recomendaciones

- Continuar con la identificación de las partidas que generan las diferencias con el aplicativo SIPROJWEB y de los saldos contables pendientes de depurar, así como fortalecer los controles relacionados con el cumplimiento de las órdenes judiciales y la depuración de saldos contables
- Dar aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 485 de septiembre de 2023, el cual indica: ***“Término y lineamientos para la incorporación y actualización de estados procesales. Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJWEB”***.
- Tener en cuenta lo dispuesto en el procedimiento PDT-APO-GFI-025, en la actividad 12 “Reconocer contablemente las partidas sometidas a comité”, cuya descripción indica: “El Profesional universitario reconocerá contablemente las partidas sometidas a comité; el acto administrativo expedido por la Dirección de FONCEP será el documento soporte con el cual el Área de Contabilidad procederá a realizar los registros pertinentes para que la depuración se refleje en los Estados financieros”, así como lo establecido en la Resolución SFA-000062 del 15 de abril de 2024, en cuanto a la orden dada al área contable para realizar la depuración extraordinaria en dicha fecha.
- Atender los lineamientos generales para la suscripción de las actas del Comité de conciliación y defensa jurídica, de conformidad con el Decreto 073 de 2023.
- Ajustar los lineamientos de la Resolución DG-084 de 2023. Punto 16 Comité de conciliación y defensa jurídica, frente a las reglas generales del comité de conciliación expuestas en el Decreto 073 del 15 de febrero de 2023.



- Consignar en el acta del comité de conciliación y defensa jurídica los datos, las cifras más relevantes como logros y compromisos por superar, del informe de defensa judicial, para tener un contexto generar del tema y trazabilidad del avance.
- Publicar el informe de gestión semestral del comité de conciliación y defensa jurídica en la página web de la entidad en los términos establecidos del artículo 127 de la Ley 2220 de 2022.
- Consignar en acta del comité de conciliación y defensa jurídica los avances o las actividades cumplidas debido al espíritu normativo que se exponga.
- Atender por parte del secretario técnico del comité de conciliación y defensa jurídica en su integridad las disposiciones que regulan su actuar, en aras de apoyar el estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo del del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.
- Realizar análisis de causas y formular plan de mejoramiento efectivo que permita subsanar la causa raíz del hallazgo formulado.

Cordialmente



ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe de Oficina de Control Interno

Firmado Electrónicamente

por ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA

Fecha: 2024-08-16 14:24

ffb15fd7500a2709ecd3a83d8ed37fa3275f1f9147b67f71a873a91ad9a1d067

ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe Oficina
Oficina Asesora de Control Interno

Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó	ELIANA DEL PILAR LOPEZ RODRIGUEZ	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	
Revisó	BLANCA NIRIAM DUQUE PINTO	Contratista	Oficina Asesora de Control Interno	
Proyectó	GLADYS PARRA GIL	Tecnico Operativo	Oficina Asesora de Control Interno	

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de Archivo del FONCEP - SIDEAF, en plena conexidad con la Resolución DG - 00024 del 14 de Abril de 2023.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



INFORME FINAL DE SEGUIMIENTO AL CONTINGENTE JUDICIAL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2024

1. OBJETIVO GENERAL

Determinar la confiabilidad del registro de la actividad litigiosa de la entidad y la contabilización del registro de los hechos económicos que afectan los pasivos contingentes, así como el cumplimiento de los lineamientos internos del Comité de Conciliación y defensa jurídica, correspondiente al segundo trimestre de 2024.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Verificar el registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB
- Verificar la contabilización del contingente judicial en los estados financieros de FONCEP y FPPB
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones internas respecto al desarrollo del Comité de Conciliación y defensa jurídica del FONCEP

3. ALCANCE

Valoración y registro contable del contingente judicial del segundo trimestre de cumplimiento de los lineamientos del comité de conciliación y defensa jurídica como la verificación de la efectividad de los controles establecidos.

4. MARCO NORMATIVO

Ley 2220 de 2022. *Se expide el estatuto de conciliación y dicta otras disposiciones.*

Decreto Nacional 1069 de 2015. *Se modifica el artículo 2º del Decreto Nacional 1167 de 2016.*

Decreto Distrital 073 de 2023. *Se establecieron directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de conciliación del Distrito Capital.*

Decreto Distrital 556 de 2021. *Se adoptó el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital.*

Decreto 089 de 2021. *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”*

Decreto Distrital 556 de 2021. *Se adoptó el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital.*

Decreto Distrital 348 de 2019. *“Por medio del cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá D.C.”*

Decreto Distrital No. 430 de 2018 *“Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.*

Decreto 089 de 2021. *“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”*

Decreto 838 de 2018. *“Por el cual se establecen lineamientos para el cumplimiento de providencias judiciales y de acuerdos derivados de la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos- MASC, a cargo de las entidades y organismos distritales, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones”*

Resolución 485 de 2023, *“Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Resolución 104 de 2018. “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” modificado el artículo 30 por la Resolución 076 del 17 de julio de 2020.

Resolución 866 de 2004. “Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.” modificado el capítulo IV por la Resolución SDH-303 de 2007 y el numeral 4.3 del Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá por la Resolución 397 de 2008.

Resolución No. DG - 00084 de 2023. Por medio de la cual se integran y reglamentan los comités funcionales del FONCEP y se dictan otras disposiciones”

Acuerdo de comité de conciliación No. 01 de 2022. Se adiciona el artículo 3 del Reglamento Interno del Comité de Conciliación del FONCEP, adoptado mediante Acuerdo de Comité de Conciliación No. 02 de 2019, con la finalidad de armonizar las nuevas responsabilidades contenidas en el Decreto Distrital 556 de 2021”

Circular externa No. 016 de 2018. Actualización procedimiento de registro contable de las obligaciones contingentes y embargos judiciales emitido mediante Resolución No. SHD-000397 de 2008.

5. METODOLOGÍA

En el desarrollo del seguimiento se aplicaron las normas internacionales para la práctica profesional de la auditoría interna, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva como observación, comparación frente a las cifras registradas en el SIPROJWEB y los estados financieros.

Se verificó el desarrollo de las sesiones del Comité de conciliación y defensa jurídica y los lineamientos establecidos en razón de las funciones.

Se revisó el procedimiento PDT-APO-GFI-018 “Procedimiento Revelación de los Derechos Contingentes, Registro Contable de las Obligaciones Contingentes y Embargos Judiciales” versión 2, de enero 29 de 2021, que realiza la entidad para el registro de los pasivos contingentes derivados de litigios y demandas.

Se realizó consulta al aplicativo SIPROJWEB y verificación documental de la información suministrada por el área de Contabilidad al corte del 30 de junio de 2024.

Se radicó informe de seguimiento mediante ID 3-2024-06083 del 9 de agosto de 2024 frente al cual se recibieron observaciones por parte de la Subdirección Jurídica con radicado 3-2024-06172 del 14 de agosto de 2024, las cuales se tuvieron en cuenta para la generación del informe final.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB

Al 30 de junio de 2024, se observó que la entidad cuenta con 675 procesos activos, distribuidos por los siguientes tipos, siendo los más representativos los procesos de “nulidad y restablecimiento del derecho” con un 49,18%; “ordinario laboral” con un 22,51%; recurso extraordinario de revisión con 10,07% como se refleja en la siguiente tabla:

Tabla 1. Demandas por tipo de proceso según SIPROJWEB

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Tipo de Proceso	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (Todos)	Procesos Iniciados	Registro SIPROJWEB- Procesos activos (en contra)	Registro SIPROJWEB- Procesos mixtos
Acción de Lesividad	19	11	7	1
Acción de Repetición	1	1		
Acción de Tutela	26		26	
Acción Popular	1		1	
Civil Contractual	4	4	-	
Civil Ejecutivo	1	1	-	
Contractual	3		2	1
Conflicto de Competencias Administrativas	4		3	1
Controversias Contractuales			-	
Declaración de Pertinencia	1			
Ejecutivo Contencioso	16		16	
Ejecutivo Laboral	18		18	
Hipotecario	11	11		
Nulidad				
Nulidad Y Restablecimiento	332	87	242	3
Ordinario Laboral	152	2	149	1
Proceso penal Ley 906/2004 (Iniciado)	2	2		
Protección de los Derechos e Intereses				
Recurso extraordinario de revisión	68	67	1	
Reivindicatorio	1	1		
Reparación Directa	2		2	
Responsabilidad Civil Contractual	9	9	-	
Tutela contra providencia judicial				
Verbal	3	2	1	
Verbal Sumario	1		1	
Total procesos reportados	675	198	469	7

Fuente Información tomada del SIPROJWEB fecha de corte junio 30 de 2024

Se observó que existen 469 procesos en contra, 198 procesos iniciados por FONCEP y 7 procesos mixtos; que actualmente están activos. Adicionalmente se tiene 1 proceso en el que se vinculó a la entidad por tener hipoteca sobre el bien objeto de litigio. La OCI verificó esta información de acuerdo con el archivo generado en el aplicativo SIPROJWEB.

A la fecha de corte 30 de junio de 2024, se cuenta con procesos notificados desde el año 2005, observando que los que presentan mayor antigüedad no tienen pronunciamiento por parte del juzgado, no obstante, la Subdirección Jurídica continúa realizando el seguimiento correspondiente.

De los procesos iniciados por la entidad, el más representativo es uno de Nulidad y Restablecimiento del año 2014, por valor de \$151.749 millones por cobro de cuotas partes pensionales, con un valor indexado de \$279.660 millones de pesos, valor que disminuye frente al trimestre inmediatamente anterior, con fecha de última actuación 16/05/2024.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

A partir de una muestra no estadística se observó que el proceso 2005-01598 no registra en el aplicativo SIPROJWEB seguimiento trimestral por parte del abogado, con una pretensión por parte de la entidad demandante de \$37 millones, con un valor indexado de \$95 millones; con una última actuación 01/02/2024 tal como se refleja en el histórico de SIPROJ.

Teniendo en cuenta lo anterior, se reitera la **recomendación** dar aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 485 de septiembre de 2023, el cual indica: “**Término y lineamientos para la incorporación y actualización de estados procesales.** Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB”.

Al respecto, la Subdirección Jurídica informó en las observaciones presentadas que "conforme a la recomendación realizada por la OCI se procedió a actualizar el proceso en el sistema Siproj. Así las cosas, esta Subdirección manifiesta su compromiso de realizar seguimiento al registro oportuno y adecuado de la información litigiosa que se registra en el sistema Siproj y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por en el artículo 34 de la Resolución 485 de 2023”.

Entre los procesos considerados de gran impacto para la entidad, se observó que cuentan con seguimiento permanente por parte de los abogados de la entidad: proceso 2016-01034 con una pretensión por parte de la entidad demandante de \$11.503 millones, con un valor indexado de \$18.513 millones; igualmente el proceso 2016-01358 con una pretensión por parte de la entidad demandante de \$9.805 millones, con un valor indexado de \$11.108 millones disminuyendo \$219 millones, respecto al trimestre anterior.

6.1.1 Pago de sentencias judiciales

Con el fin de verificar los pagos realizados durante el segundo trimestre de 2024, por sentencias judiciales, se generó el archivo del aplicativo SIPROJWEB, observando que en el periodo objeto de revisión se evidenciaron pagos por \$1.679 millones.

6.1.2 Calificación y valoración del contingente judicial en el aplicativo SIPROJWEB frente a lo registrado por Contabilidad.

En aplicación a las políticas contables, establecidas para la entidad y las de la Dirección Distrital de Contabilidad, las obligaciones que se encuentren con una probabilidad de pérdida superior al 50% pero cuyo fallo más reciente ha sido desfavorable, se clasifican como PROBABLES, situación que sucede si la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo que conlleva al reconocimiento de una provisión, por lo anterior deben ser contabilizadas en la cuenta de pasivo estimado y provisiones (2701).

Se clasifica como POSIBLE, cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente (se contabiliza en cuenta de orden).



Los procesos que se encuentran clasificados con posibilidad REMOTA es cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

En la siguiente tabla se resume la contabilización del contingente judicial:

Tabla 2. Clasificación del contingente aplicativo SIPROJWEB

Clasificación de la Obligación y Característica s/n Política Contable	Cuenta contable
PROBABLE: Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es superior 50% pero fallo más reciente ha sido desfavorable	2701 litigios y demandas
POSIBLE: Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es mayor 10% y hasta 50%	9120-9905 Cuentas de Orden Pasivos contingentes
REMOTO: Si la valoración de la probabilidad final de pérdida es igual o inferior al 10%	No se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente

En el reporte generado del SIPROJWEB de los procesos activos en contra de la entidad, se observó en la clasificación de las obligaciones contingentes que se encuentran distribuidos así:

Tabla No.3 proceso clasificación de las obligaciones

Clasificación	No. de procesos
POSIBLES	325
PROBABLE	64
REMOTA	23
SIN OBLIGACIÓN	56
TOTAL	468

Fuente: Información SIPROJWEB

En la revisión realizada a los procesos que se encuentran cargados en el SIPROJWEB, se observó que la entidad dio cumplimiento al plazo para realizar la valoración correspondiente al segundo trimestre de 2024, la cual registra en el aplicativo el 27/06/2024.

A partir de la calificación del contingente, se determina la valoración en el aplicativo SIPROJWEB, la cual fue consultada por la OCI en el reporte contable denominado “Procesos desfavorables terminados sin cumplimiento (con erogación económica)” y comparado con los valores registrados en contabilidad con corte al 30 de junio de 2024, cuyo resultado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla 4. Valores del contingente aplicativo SIPROJWEB – Contabilidad

Concepto	SIPROJWEB	Contabilidad	Observación
----------	-----------	--------------	-------------

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



Concepto	SIPROJWEB	Contabilidad	Observación
Valor registrado contablemente en cuentas de orden (9905)	\$23.996.108.884	\$23.996.108.884	
Valor registrado contablemente en el pasivo (2460)	\$10.783.542.810	\$7.822.848.865	Se presenta diferencia de \$2.960.693.945 registrados como mayor valor en el aplicativo
Valor presente registrado contablemente PROBABLE – SIPROJWEB (2701)	\$5.810.948.884	\$ 5.809.914.616 \$ 1.034.231	Valor registrado en la UE2-FPPB Valor registrado en la UE1-FONCEP
51116601 costas procesales	0	\$ 48	Valor registrado en la UE1 – FONCEP.

Fuente: SIPROJ y Estados Financieros corte 30 de junio de 2024.

Es de mencionar que, de acuerdo con lo establecido en el Marco normativo para entidades de gobierno de la Contaduría General de la Nación, la cuenta contable 2460 Créditos judiciales “Representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad, debidamente ejecutoriados, así como los mandamientos ejecutivos, conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil laboral o administrativo”.

Al respecto, se observó que el valor registrado contablemente en la cuenta del pasivo 2460 difiere frente al registrado en el aplicativo SIPROJWEB de los procesos terminados en contra del FPPB, sin cumplimiento y con erogación económica, el cual contiene procesos por un valor de \$10.783.542.810, con estado terminado, y el registro contable al cierre del 30 de junio de 2024, asciende a \$7.822.848.865, presentándose una diferencia de **\$2.960.693.945**

Es importante mencionar que la Resolución 485 de 2023 indica en el artículo 28 Corresponsabilidad de las entidades y organismos distritales en la administración de la información, que: “...Los organismos y entidades distritales serán corresponsables en la administración y gestión de la información incluida en la plataforma, garantizando que los datos sean oportunos, confiables, verídicos, cumpliendo altos estándares de calidad, y de fácil consulta para los usuarios de la plataforma. Cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a los órganos de control, a la Secretaría Jurídica Distrital, al Concejo de Bogotá y a la ciudadanía en general, deberá coincidir con los datos reportados en el SIPROJ-WEB”.

Es importante mencionar que la Subdirección jurídica y la Subdirección de Prestaciones Económicas junto con el área contable continúan avanzando en las acciones de plan de mejoramiento establecidas como resultado del hallazgo 3.2.1.5 de la auditoría 69-2024, para realizar la depuración de saldos contables de la Gobernación de Cundinamarca. Al respecto, **se recomienda** continuar con la identificación de las partidas que generan las diferencias con el aplicativo SIPROJWEB y de los saldos contables pendientes de depurar, así como fortalecer los controles relacionados con el cumplimiento de las órdenes judiciales y la depuración de saldos contables.

Frente a lo registrado contablemente por la entidad con fecha de corte 30 de junio de 2024, (ver Tabla 4), en el pasivo estimado y provisiones (2701) se observó el valor de \$5.809.914.616 correspondiente a

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES



procesos calificados como PROBABLE del FPPB y un proceso por valor de \$1.034.231 que se encuentra registrado en la unidad ejecutora 1, con la misma calificación PROBABLE, situación que evidencia que, la información registrada en el valor de la contingencia clasificada como PROBABLE de los procesos judiciales en SIPROJWEB, frente a lo registrado en estados financieros en la cuenta 2701 al corte de 30 de junio de 2024 es coincidente.

En la unidad ejecutora 01 el movimiento de la cuenta contable 511166 costas judiciales registra un valor en el segundo trimestre de 2024 de \$48 millones, cifra que no coincide con lo reportado en el aplicativo SIPROJWEB. Se recomienda establecer las razones que generan esta diferencia y ajustar en caso de ser necesario.

6.2 Comité de conciliación y defensa jurídica

Teniendo en cuenta los lineamientos que orientan el actuar del Comité de Conciliación y defensa jurídica, como instancia administrativa que actúa como sede de análisis, estudio y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo del FONCEP; esta Oficina en atención a las disposiciones que regulan su conformación y funcionamiento, verificó la observancia de éstas en el período comprendido entre enero a junio de 2024, observando:

Criterio
Resolución 084 de 2023. 16.2. Conformación del Comité de conciliación y defensa jurídica. Estará conformado por los siguientes servidores públicos, miembros permanentes, quienes concurrirán con voz y voto: 1. El (la) director (a) o su delegado, quien lo presidirá. 2. El (la) Subdirector Administrativo y Financiero en calidad de ordenador del gasto. 3. El (a) subdirector (a) jurídico. 4. El (la) Subdirector (a) de Prestaciones Económicas. 5 El (la) Gerente de Pensiones. El Subdirector Administrativo tendrá la calidad de miembro, aun cuando los casos sometidos a consideración del Comité no correspondan a la Unidad Ejecutora en la cual ejerce la ordenación del gasto. Invitados permanentes, quienes concurrirán con derecho a voz, pero sin voto: El (la) jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, el (la) secretario técnico del Comité y el (la) apoderado(a) que represente los intereses del FONCEP en cada proceso. La participación de los integrantes del comité de conciliación será indelegable, salvo la excepción del director(a), quien podrá delegarla en los términos de la normatividad vigente. 16.6. Presidencia del Comité. La presidencia del Comité de Conciliación estará a cargo del (la) Director (a) General. En ausencias temporales, así como en las inasistencias del Presidente del Comité, dicha función será ejercida por el Ordenador del Gasto o el Subdirector Administrativo y Financiero. Ley 2220 de 2022. Artículo 118. Integración. “(...) La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presente artículo”. Decreto 073 del 15 de febrero de 2023, Artículo 7 Numeral 7.1. Reglas generales y desarrollo de las sesiones. En ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrare desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado un miembro ad hoc, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes”. 7.6 Cuando alguno de los miembros del Comité no pueda asistir a una sesión deberá comunicarlo por escrito, enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar el día hábil anterior a la respectiva sesión o haciendo llegar a la sesión del Comité, el escrito antes señalado. En la correspondiente acta de cada sesión del Comité, el(la) Secretario(a) Técnico(a) dejará constancia de la asistencia de los miembros e invitados, y en caso de inasistencia así lo señalará indicando si se presentó en forma oportuna la justificación.
Situación observada

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Se observó conforme al registro de las actas del comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP cargadas en el aplicativo SIPROJWEB que las actas 1 y 2 de fechas 26 y 30 de enero y las actas 12 y 13 del 28 de mayo y 13 de junio de 2024, dejaron constancia de la asistencia de los miembros permanentes como de los invitados a dichas sesiones en cumplimiento del numeral 7 del Decreto 073 de 2023; lineamiento que no fue atendido en las actas No. 3 a la 11 realizadas del 8 de febrero a 23 de mayo y el acta 14 del 21 de junio de 2024 al evidenciarse que no se consignó en cada una de estas sesiones el nombre de los miembros participantes; solo se dejó constancia de la asistencia del Director de la entidad como miembro permanente y de quien(es) actuaba(n) como secretaria técnica.

Frente a esta situación, es importante precisar que en cada sesión se debe consignar en acta los miembros permanentes que asisten, que es diferente a registrar quienes la elaboran y suscriben que en este caso es el presidente y el secretario del comité (Ley 2220 de 2022 Artículo 121); inobservancia que se trasladó al espacio del aplicativo SIPROJWEB en el campo “comité de conciliación” en el que se registra los datos de las sesiones adelantadas.

Conforme a lo evidenciado se **recomienda** que los lineamientos generales para la suscripción de las actas del comité sean atendidos en la totalidad de las sesiones, de conformidad con el Decreto 073 de 2023, en aras de evitar observaciones, frente a la consistencia de la información reportada por la entidad por parte de la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en sus seguimientos al aplicativo.

Como invitados se registró la participación de la Oficina de Control Interno, y de los apoderados que representaron los intereses de la entidad en cada proceso.

En el acta No. 8 celebrada el 11 de abril de 2024, se dejó constancia solo de la asistencia del Subdirector financiero y administrativo, señalando: “...conforme a lo dispuesto en la Resolución 084 del 24 de julio de 2023 punto 16.6 la presidencia del Comité estará en cabeza del Director General y en ausencias o inasistencias la función será ejercida por el ordenador del gasto o el Subdirector Financiero y Administrativo, por lo cual, la sesión será presidida por el Subdirector Financiero y Administrativo”, lineamiento que no está en consonancia con la norma general, toda vez que la regla es que en ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos, por lo tanto el Director de la entidad al tener voz y voto no puede delegar en ninguno de los miembros permanentes; por lo tanto frente a esta situación, se debe nombrar un miembro ad hoc, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes.

Esta situación conlleva a **recomendar** ajustar los lineamientos de la Resolución 084 de 2023. Punto 16 Comité de conciliación y defensa jurídica, frente a las reglas generales del comité de conciliación expuestas en el Decreto 073 del 15 de febrero de 2023 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”.

Al respecto, la Subdirección Jurídica manifestó mediante ID 3-2024-06172 del 14 de agosto de 2024, lo siguiente:

“Frente a esta recomendación es pertinente indicar que, en el año 2023, la Entidad tenía por costumbre suscribir las actas del comité por parte de todos los integrantes del comité, no obstante, en el año 2023 la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Jurídica Distrital expidió la Resolución N°485 del 14 de septiembre, en virtud de la cual en el parágrafo del artículo 33 estableció: “Parágrafo. Las Actas del Comité de Conciliación deberán registrarse en el SIPROJ-WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el presidente del comité de cada una de las entidades, previa aprobación de cada uno de los miembros, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 24 numeral 24.2 del Decreto 073 de 2023 “Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”. Lo anterior, fue puesto en conocimiento de los integrantes del comité de conciliación en la primera sesión del mes de febrero de 2024, y en cumplimiento de la norma antes descrita, se estableció que las actas fueran

suscritas por el presidente y el secretario técnico a partir de la fecha.
No obstante, cabe precisar que, en todas las actas de los comités de conciliación en su primera página, se relacionan uno a uno los miembros que conforman el comité de conciliación junto con sus respectivos cargos, situación que puede ser verificada por la Oficina de Control Interno”.

Respuesta de la OCI

Conforme a la respuesta emitida por la Subdirección jurídica, esta auditoría considera necesario hacer precisión al alcance de los términos referidos en las normas que fueron soporte de la verificación, por cuanto la **“suscripción”** de las actas del comité de conciliación y defensa jurídica, connota quien o quienes avalan las consideraciones y decisiones tomadas en cada una de las sesiones, que en este caso, debe ser realizada por el secretario técnico y el presidente del comité; con respecto al **“registro”** de los asistentes permanentes a cada sesión, este conlleva a consignar en cada una de las actas el nombre de los miembros permanentes del comité de conciliación y defensa jurídica que participaron, dejando anotada la asistencia para establecer con base en ello el cumplimiento del quorum para decidir y deliberar, lineamiento último que no fue atendido en las actas No. 3 a la 11 realizadas del 8 de febrero a 23 de mayo y el acta 14 del 21 de junio de 2024 al evidenciarse que no se consignó en cada una de estas sesiones el nombre de los miembros participantes; solo se dejó constancia de la asistencia del Director de la entidad como miembro permanente y de quien(es) actuaba(n) como secretaria técnica. Con base en lo anterior, esta auditoría ratifica la recomendación.

Criterio

Decreto 073 del 15 de febrero de 2023, Artículo 7. Reglas generales y desarrollo de las sesiones.

7.2 Los Comités de Conciliación se reunirán de forma ordinaria no menos de dos (2) veces al mes y en forma extraordinaria, cuando las circunstancias lo exijan o cuando sus miembros lo estimen conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica. Constituye un deber de todos los miembros del Comité asistir a todas sus sesiones, salvo que se encuentre debidamente justificada su inasistencia.

7.4 De manera ordinaria, el(la) Secretario(a) Técnico(a) del Comité procederá a convocar a los integrantes del Comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación, indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día. Asimismo, extenderá la invitación a los funcionarios o personas cuya presencia se considere necesaria para debatir los temas puestos en consideración del Comité.

7.5 Con la convocatoria, se deberá remitir a cada miembro del Comité las fichas técnicas elaboradas por el(la) apoderado(a) del caso, los documentos de política, informes o documentos que se vayan a someter a estudio y/o decisión del Comité.

7.7 El Comité deliberará con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; el secretario técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto; las proposiciones serán aprobadas por mayoría simple y se dejará constancia de las razones por las cuales se vota en un sentido diferente. En caso de empate, se someterá el asunto a una nueva votación, de persistir el empate se decidirá conforme a los lineamientos establecidos de forma discrecional en el reglamento interno de cada Comité de Conciliación.

Situación observada

Se evidenció conforme a las actas suscritas que el comité de conciliación y defensa jurídica se reunió por lo menos dos (2) veces por mes, suscribiendo las actas número 1 a la 14 del 26 de enero al 21 de junio de 2024, con la antelación requerida indicando día, hora y lugar de la reunión y el respectivo orden del día, remitiendo a cada miembro del comité las fichas técnicas elaboradas por el(la) apoderado(a) del caso, los informes y documentos a estudio y/o decisión.

Teniendo en cuenta que el comité delibera con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes; de acuerdo con el registro de las actas suscritas por el comité no fue posible establecer en las sesiones realizadas del 8 de febrero a 23 de mayo y la del 21 de junio de 2024, quienes hicieron parte, sin embargo, se observó en el cuerpo de las actas en el capítulo de verificación del quórum que se consignó *“... que previo llamado a lista, con la presencia de los integrantes del Comité, existe quórum para deliberar y decidir”*. En el caso de inasistencias se señaló el nombre del miembro y la justificación de la ausencia.

Se registró en acta la presentación de los casos de estudio por parte de los abogados proporcionando elementos de juicio para deliberar y decidir por los miembros del comité, se informó acerca del precedente judicial vigente aplicable en cada uno de los casos sometidos a consideración, destacando los trámites previos

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

de presentación y de contenido mínimo para cada uno de los casos. Las fichas técnicas de cada caso se diligenciaron en el Sistema de Información de Procesos Judiciales – SIPROJWEB.

Se evidenció que los temas debatidos fueron aprobados por mayoría simple y se dejó constancia de las proposiciones como de las decisiones tomadas.

Criterio

Ley 2220 de 2022 Artículo 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

Ley 2220 de 2022. Artículo 126. Llamamiento en garantía con fines de repetición. Los apoderados de los entes públicos deberán presentar informe al Comité de Conciliación para que este pueda determinar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

Resolución 084 de 2023 16.3. Funciones del comité de conciliación y defensa jurídica.

5. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia de unificación y la reiterada. 7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. 8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición

Situación observada

De acuerdo con los registros consignados en actas y en el aplicativo SIPROJWEB, se presentaron ante el comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP en el periodo objeto de seguimiento: 15 solicitudes de conciliación, 48 solicitudes de acción de repetición y 28 de llamamiento en garantía con fines de repetición.

Se evidenció que el comité de conciliación y defensa jurídica atendió las solicitudes de conciliación realizando el estudio, análisis de las causas generadoras de los conflictos y aplicando las políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa en favor de los intereses de la entidad. Los casos expuestos estuvieron relacionados con conciliaciones de carácter prejudicial y judicial en los cuales se dejó consignada la recomendación del abogado de conciliar o no, conforme a los criterios normativos y jurisprudenciales expuestos y la decisión adoptada por el comité.

Frente a los casos de acción de repetición, se evidenció que los mismos fueron presentados con los documentos y antecedentes respectivos para apoyar el estudio del comité y la recomendación consignada en todos los casos fue no iniciar o ejercer acción de repetición en contra de los funcionarios que participaron en la elaboración de los actos administrativos demandados, toda vez que no se cumplió con los requisitos legales exigidos para que se ejerciera. Frente a las recomendaciones formuladas los miembros del comité acogieron y decidieron de forma unánime, no se registró en ninguna de las sesiones que algún miembro se apartara de las decisiones adoptadas por la mayoría de los miembros. Adicionalmente, se presentaron casos particulares en los cuales se determinó, en cada caso, la posición de la entidad para que el apoderado actuara en las

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

audiencias respectivas, analizando pautas jurisprudenciales reiteradas, en busca de la protección de los recursos de la entidad.

La OCI evidenció que dos (2) casos de pago de sentencias, no fueron presentados al Comité de conciliación y defensa jurídica para evaluar la procedencia de la acción de repetición, los cuales responden a las siguientes resoluciones:

Tabla No. 5 Relación de casos que no fueron presentados ante el Comité de conciliación y defensa jurídica

Resolución	Con fecha efectiva de pago
Resolución No. GDP - 001181 de 13 de septiembre de 2023	El 25 de octubre de 2023
Resolución No. GDP - 000054 de 30 de enero de 2024	El 23 de febrero de 2024

Teniendo en cuenta que no se pudo constatar el cumplimiento de la totalidad de los casos presentados para estudio de acción de repetición ante el Comité de conciliación y defensa jurídica, la Oficina de Control Interno solicitó a través del ID: 3-2024-06030 de fecha 5 de agosto de 2024, a la Subdirección jurídica se aportara la evidencia de la sesión del comité de conciliación y defensa jurídica en que fueron presentados los casos expuestos para estudio de acción de repetición, obteniendo como respuesta:

En atención al radicado citado en el asunto, de manera atenta me permito manifestarle que, la Subdirección Jurídica una vez revisado el tema NO adelantó trámite alguno con los dos casos que a continuación se relacionan, acorde con la información suministrada por los abogados externos asignados para el análisis de las fichas de repetición:

Análisis caso 1: “Ya había sido llevado al Comité de Conciliación No. 22 del 04 de diciembre de 2020. Adjunto Acta de Comité, anexo, ficha No. 1921”.

Análisis caso 2: “Ya había sido llevado al Comité de Conciliación No. 16 del 19 de agosto de 2022, ítem 4.6 de Acciones de Repetición. ficha 2088. Adjunto Acta de Comité, anexo, ficha 2088 y copia correo abogado externo”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, se establece el siguiente hallazgo por parte de la OCI, respecto a la presentación oportuna para estudio de casos por acción de repetición ante el Comité de conciliación y defensa jurídica del FONCEP.

Hallazgo

A partir del seguimiento realizado por la OCI al contingente judicial del segundo trimestre de 2024, se evidenciaron dos (2) casos de pago de sentencias judiciales que no cumplieron el término máximo de los cuatro (4) meses una vez efectuado el pago por parte de la entidad, para presentar a estudio ante el Comité de conciliación y defensa jurídica para determinar la procedencia de la acción de repetición, incumpliendo los lineamientos del artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, situación generada por falta de controles para la presentación de información al comité de conciliación, lo que podría poner en riesgo las estrategias de defensa jurídica de la entidad.

Al respecto, se requiere que se realice un análisis de causa y se formule un plan de mejoramiento que permita atender en oportunidad los casos de estudio de acción de repetición ante el Comité de conciliación de defensa jurídica.

Frente a los casos de llamamiento en garantía, de acuerdo los presupuestos de hecho y de derecho revisados,

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

se recomendó no ejercer el llamamiento en garantía con fines de repetición, en la medida en que los actos cuestionados fueron proferidos en observancia de la Constitución, con sujeción a las normas aplicables a la materia y vigentes para la época de los hechos y conforme a las pruebas recopiladas, analizadas y evaluadas en sede administrativa.

Al respecto, la Subdirección Jurídica manifestó mediante ID 3-2024-06172 del 14 de agosto de 2024, lo siguiente:

“... Cuando se trata de estudiar un caso que ya había sido objeto de debate ante los miembros del comité, este no puede ser llevado dos veces a instancia del comité de conciliación, situación que ocurrió con los dos casos señalados por la OCI. Es por esto que en nuestro oficio de respuesta a la comunicación enviada por la Control Interno con radicado ID: 3-2024-06030 de fecha 5 de agosto de 2024, se informó que los casos de la Señora Stella Hernández de Tellez y Teófila Camacho Quiroga, ya habían sido analizados y decididos por los integrantes del comité de conciliación en sesiones realizadas el 04 de diciembre de 2020 y 19 de agosto de 2022 respectivamente, razón por la cual con oficio radicado 3-2023- 11013 del 26 de diciembre de 2023, fue devuelto el caso de la Señora Stella Hernández de Tellez , al área de Tesorería informando las razones que en derecho le impidieron en su momento a la Subdirección Jurídica, volver a presentar el caso al comité (se adjunta comunicación interna). Para el caso de la Señora Teófila Camacho Quiroga, se remitió y se reenvía nuevamente el correo enviado por el Dr. Gustavo Alejandro Castro Escalante, abogado externo de la Entidad, encargado de efectuar el estudio y análisis de este caso, en el mismo, se establecen las razones y fundamentos de derecho que le impidieron a la Subdirección Jurídica llevar nuevamente el caso al comité, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado y decidido en sesión del 19 de agosto de 2022. Con fundamento en la explicación dada anteriormente, solicitamos de manera atenta sean desestimados los argumentos establecidos por la OCI para fijar el hallazgo formulado en el informe de seguimiento al Segundo Trimestre del 2024...”

Respuesta de la OCI

Conforme a los registros presentados por el Comité de Conciliación y defensa jurídica, esta auditoría corroboró que tanto la Resolución No. GDP - 001181 de 13 de septiembre de 2023 como la Resolución No. GDP - 000054 de 30 de enero de 2024, se expidieron en cumplimiento de una orden judicial diferente a la cual se había llevado inicialmente al comité, situación que conlleva de acuerdo con los lineamientos normativos a presentarlos nuevamente, dado a que estamos frente a una orden judicial de pago ordenada por una instancia superior, no obstante, de haberse establecido inicialmente por el comité que los casos estudiados no eran susceptibles de acción de repetición, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 2220 de 2020, que establece:

“ARTÍCULO 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

*Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, **de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad**, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.*

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo” (resaltado fuera del texto).

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Con base en lo anterior, esta auditoría ratifica el hallazgo.

Criterio

Ley 2220 de 2022. Artículo 130. Impedimentos y recusaciones. Los miembros de Comités de Conciliación deberán declararse impedidos podrán ser recusados cuando se encuentren incurso en alguna de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, o la norma que los modifique, adicione o sustituya y cuando el asunto a decidir pueda comprometer a quien los designó, o a quien participó en el respectivo nombramiento o designación.

Situación observada

Se evidenció en cada una de las actas del Comité de Conciliación y defensa jurídica objeto de seguimiento que a efecto de garantizar el principio de imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones, la secretaría técnica consignó que de acuerdo con los casos sometidos a votación y decisión, no se presentó impedimento o recusación por parte de los integrantes del comité para votar y decidir, a excepción de la Subdirectora Jurídica (E), por los casos de estudio de llamamientos en garantía en las sesiones del 25 de abril y 17 de mayo de 2024, la cual fue atendida y aprobada por unanimidad.

Criterio

Ley 2220 de 2022. Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: “1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (...)13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

Resolución 084 de 2023. 16.3. Funciones del comité de conciliación y defensa jurídica 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico (...) 20. Aprobar el Plan Anual de Acciones para la Recuperación del Patrimonio Público en el primer bimestre del año”

Decreto 073 de 2023. Artículo 8°. Competencias de los Comités de Conciliación referidas a la Representación Judicial y Extrajudicial del Distrito Capital de Bogotá 8.6 Los Comités de Conciliación deberán realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico.

Artículo 10°. Competencias de los Comités de Conciliación frente a la recuperación de recursos públicos. Los Comités de Conciliación deberán realizar el diseño de políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad, así como fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos acorde con las acciones dispuestas en el artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 “Por medio del cual se adopta el Plan Maestro de Acciones para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital”.

Situación observada

Se evidenció a través del acta No. 4 del 22 de febrero de 2024, que el Subdirector Jurídico, conforme los lineamientos del Decreto Distrital 556 del 29 de diciembre de 2021 y la Circular 005 del 25 de enero de 2024, relacionados con el plan maestro de acciones judiciales que pretende la recuperación del patrimonio distrital en tres fases, presentó el plan de acción y el cuadro contentivo de las siete (7) acciones judiciales priorizadas, para la recuperación de recursos públicos: 4 acciones de lesividad, 1 acción de repetición y 2 procesos penales. Plan de acción que es aprobado por unanimidad para presentarse el cinco (5) de marzo de la presente vigencia, a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Se observó que en acta 14 del 21 de junio de 2024, se presentó el informe de seguimiento del primer semestre 2024 al plan de acción contenido en el plan maestro de acciones judiciales, señalando que se adelantó: “1. Capacitación en prevención del daño antijurídico, la cual se llevó a cabo de manera presencial en las instalaciones de la entidad el martes 18 de junio de 2024, 2. Se remitieron comunicaciones internas a las áreas con el ID 3-2024-02859 del 2 de abril de 2024 y el ID 3-2024-04711 del 12 de junio de 2024, solicitando informar hechos o situaciones que causen daños al patrimonio de la entidad, con el fin de adelantar las acciones de recuperación del patrimonio público. Sin embargo, no se recibió información por parte de las áreas. Teniendo en cuenta lo anterior, en el primer semestre de la vigencia 2024 no se han presentado casos ante el Comité de Conciliación que se encuentren dentro del marco del Decreto Distrital

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

556 de 2021 para ser estudiados”.

Mediante el acta No. 8 suscrita el 11 de abril de 2024, se evidenció que la subdirectora de Prestaciones Económicas presentó el informe de cumplimiento de fallos judiciales y conciliaciones del segundo semestre 2023, asignados a la Gerencia de Pensiones, estableciendo el número de procesos por tipología y la cuantía como las diferentes actividades que se han surtido para lograr acatar las órdenes judiciales, como las acciones emprendidas para mitigar riesgos.

De igual manera, en esta sesión se designó nuevo secretario del comité toda vez que quien ejercía este rol fue encargada al área de cartera y jurisdicción coactiva. En este orden, la subdirectora Jurídica (E), propuso a un profesional de perfil abogado de la Subdirección Jurídica, para que ejerza las funciones de secretaria técnica del Comité de Conciliación, cuya decisión fue aprobada por unanimidad.

Se evidenció en el acta 9 celebrada el 25 de abril de 2024, que la secretaria técnica del comité presentó el informe de defensa judicial, sin embargo, dentro del cuerpo del acta no se registró a que período hizo referencia, ni el detalle sucinto o el avance logrado, se consignó que el informe hizo parte integral del acta.

Frente a lo anterior, es importante **recomendar** que, no obstante, los informes pueden ser extensos para ser transcritos en el acta, como buena práctica consignar los datos, las cifras más relevantes como logros y compromisos por superar, para tener un contexto generar del tema y trazabilidad del avance, de tal manera que quien requiera profundizar su contenido pueda recurrir al anexo referido.

Se evidenció que en el acta 13 celebrada el 13 de junio de 2024, la subdirectora de Prestaciones Económicas, presentó frente a la aplicación de la mesada 14, sus antecedentes en el FONCEP y el estado actual de la misma, frente a los reconocimientos realizados, teniendo en cuenta la aplicación del acto legislativo 01 de 2005. El comité recomendó hacer una revisión en conjunto (Gerencia de Pensiones y Subdirección Jurídica) de los 410 expedientes administrativos y jurídicos marcados en la nómina como pensión sanción con pago de mesada 14, con el fin de establecer su origen y una vez se cuente con esta depuración se deberá exponer nuevamente el tema en comité antes del pago de la mesada 14 del año 2025.

Se evidenció que mediante acta 14 del 21 de junio de 2024, se presentó el informe semestral respecto de las políticas de prevención del daño antijurídico adoptadas mediante el Acuerdo de Comité de Conciliación No. 03 de 2019, para los casos de terminación por mutuo acuerdo a través de conciliación judicial en los procesos de mesada adicional o mesada catorce de la pensión sanción, los cuales corresponden a extrabajadores de la Empresa Distrital de Servicios Públicos EDIS y la Empresa Distrital de Transporte Urbano –EDTU. Se consignó que durante el período comprendido entre diciembre de 2023 y mayo de 2024 han sido tramitadas 13 conciliaciones por este concepto en los diferentes despachos judiciales, así mismo, el referido Acuerdo adoptó también la política, para presentar la acción de revisión definida en el artículo 20 de la Ley 797 de 2003. A la fecha el Consejo de Estado ha fallado 46 acciones de revisión, 4 favorables y 42 desfavorables al FONCEP.

Criterio

Ley 2220 de 2022. Artículo 121. Secretaría Técnica. Son funciones del secretario del Comité de Conciliación las siguientes: 1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión. (...) 2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité. 3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. 4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente. 5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición. 6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.

8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Decreto 073 de 2023. Artículo 24°. Funciones de los secretarios técnicos.

24.1 Formular y presentar para aprobación del Comité de Conciliación en el primer trimestre del año, el plan anual de acción del Comité, de conformidad con los lineamientos contenidos en el Documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ley 2220 de 2022 Artículo 127. Publicación. Las entidades y organismos de derecho público publicarán en sus páginas web los informes de gestión del Comité de Conciliación dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con la Ley y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Situación observada

Se evidenció que las actas que las actas No. 3 a la 11 celebradas del 8 de febrero a 23 de mayo y el acta 14 del 21 de junio de 2024, no fueron elaboradas en debida forma teniendo en cuenta que no se consignó el nombre de los miembros permanentes que asistieron a cada sesión, y en el acta 9 celebrada el 25 de abril de 2024 no se dejó constancia de los avances y detalles relevantes del informe presentado.

Frente a la función de elaborar y cargar las respectivas actas del Comité de Conciliación y defensa jurídica del FONCEP en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, se evidenció que las actas correspondientes a cada sesión fueron cargadas en término a excepción de las actas 10, 11 y 13 celebradas el 17, 23 de mayo y 13 de junio de 2024, cargadas dentro de los 7, 6 y 9 días siguientes a la sesión, situación que evidencia desatención en los tiempos para realizar el registro oportuno de las actas en el aplicativo SIPROJWEB.

Se evidenció que la secretaría técnica rindió el 26 de enero en la sesión No. 1 del 2024, informe de gestión del comité de conciliación sobre los temas estudiados, analizados y decididos, en el período comprendido entre el 01 de julio y el 31 de diciembre de 2023, mencionando por cada tipología de estudio el número de casos presentados como el seguimiento efectuado al cumplimiento normativo relacionado con la política de indexación primera mesada pensional, en sede administrativa y lineamientos para el reconocimiento de costas judiciales, lineamientos para la presentación de demandas de cuotas partes pensionales, informe de defensa judicial del I semestre 2023 hizo referencia a la presentación del informe de cumplimiento de fallos judiciales, I semestre 2023, informe seguimiento Decreto Distrital 556 de 2021, criterios de selección de abogados externos, vigencia 2024, reglamento del Comité de Conciliación y lineamientos mesada 14 pensión sanción, en sede administrativa, casos relacionados con la recuperación de dineros públicos, previstos en el Decreto Distrital 556 de 2021, seguimiento políticas de prevención del daño antijurídico, informe defensa judicial y seguimiento al plan de acción, contenido en el Plan Maestro de Acciones Judiciales - Decreto 556 de 2021.

Sin embargo, en atención de la publicación del informe de gestión del comité de conciliación y defensa jurídica ut supra, esta oficina no logró evidenciar en la página web de la entidad su publicación la cual debía efectuarse a los 3 días siguientes de su presentación, la cual se realizó el 26 de enero en la sesión No. 1 del 2024 y al corte de este informe no se observó su registro, situación que conlleva a **recomendar** publicar el informe de gestión semestral del comité de conciliación y defensa jurídica en la página web de la entidad en los términos establecidos del artículo 127 de la Ley 2220 de 2022.

Al respecto, la Subdirección Jurídica indicó en su respuesta a las observaciones que la Subdirección Jurídica procederá a efectuar la publicación de los informes del comité de conciliación, en la página web de la entidad.

De conformidad con los lineamientos contenidos en el documento especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Secretaria técnica, del Comité de Conciliación y defensa jurídica en el acta 5 celebrada el 7 de marzo de 2024 presentó el plan de acción anual del comité de conciliación y

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

defensa jurídica para la vigencia 2024, de igual forma se con realizó inventario de las acciones adelantadas que en cumplimiento de las funciones el Comité de Conciliación y defensa jurídica elaboró, aprobó y adoptó.

Adicionalmente, en el acta 3 celebrada el 8 de febrero de 2024, se socializó a los miembros del comité, que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Resolución Distrital 485 de 2023, el FONCEP emitió las certificaciones corresponden a:- Certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización de información litigiosa en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales del D.C. SIPROJ-WEB, certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de pago de sentencias del SIPROJ-WEB y certificación de seguimiento al registro y adecuada actualización del módulo de comité de conciliación y seguimiento al éxito procesal. Las cuales de acuerdo con lo consignado en el acta “*presentadas las certificaciones por los responsables de cada uno de los temas, tanto los integrantes del comité, como la jefe de Control Interno se encontraron de acuerdo e impartieron su aprobación*”. Al respecto, es importante consignar las decisiones y consideraciones del comité, tal como se exponen en la correspondiente sesión, ya que, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 485 de 2023, la presentación a comité y al jefe de Control Interno se realiza a modo de socialización a fin de que se reciban e incorporen las recomendaciones pertinentes y no para dar aprobación, como se desprende del contenido del acta, frente a lo evidenciado se **recomienda** consignar en acta del comité los avances o las actividades cumplidas en razón del espíritu normativo que se exponga.

En el acta 5 del 7 de marzo de 2024, remitió la Directiva Distrital 021 del 29 de diciembre de 2023, por la cual se fijan lineamientos de la acción de repetición, la que incluyó aspectos a tener en cuenta por los abogados externos, especialmente en la elaboración de las fichas técnicas, a los correos electrónicos de los apoderados externos de la entidad para su aplicación.

Frente a las situaciones observadas esta oficina **recomienda** a quien ejerza el rol de secretario técnico del comité de conciliación y defensa jurídica, atender en su integridad las disposiciones que regulan su actuar, en aras de apoyar el estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo del del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.

7. EVALUACIÓN DE LOS CONTROLES DE RIESGOS

La Oficina de Control Interno presenta las observaciones y recomendaciones resultado de la evaluación adelantada a los controles definidos para los riesgos del proceso de defensa judicial que se encontraban vigentes al corte del 30 de junio de 2024, relacionados con los pasivos contingentes en actividad litigiosa que desarrolla la entidad.

Tabla 5. Riesgos y controles proceso defensa judicial

Riesgo	Control
Contingente Judicial sin calificar (Proceso)	Asegurar la difusión de las fechas de apertura y cierre del módulo para realizar la calificación del contingente Judicial en SIPROJ
	Asegurar el seguimiento de la calificación de la totalidad de los procesos activos en contra de FONCEP
Pérdida de disponibilidad e integridad de los activos de información (base de datos BUPF) del proceso de Defensa Judicial (Digital)	Validar con la OIS la activación y actualización de los antivirus en los computadores de la Oficina Asesora Jurídica.
	Garantizar la seguridad de la información registrada en la base de procesos Judiciales (BUPF)
Posibilidad de recibir una dación o beneficio a nombre propio o de un tercero al omitir o	Garantizar el seguimiento a las actuaciones procesales adelantadas

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Riesgo	Control
realizar acciones en detrimento de los intereses de FONCEP (Corrupción)	por los apoderados externos (Preventivo)
	Validar el cumplimiento de los lineamientos establecidos por el comité de conciliación, en cuanto a la selección de apoderados externos

Fuente: Suit VISIÓN Empresarial- Módulo gestión del riesgo. Fecha de corte: 30 de junio de 2024.

Resultado de la evaluación realizada se observó que los riesgos anteriormente enunciados fueron monitoreados el 12 de julio de 2024.

Se observó que se establecieron 6 controles, distribuidos así: 2 controles asociados a riesgos de proceso, 2 a riesgos de corrupción, 2 a riesgos de seguridad de la información.

Atributos	Criterios	Observación OCI
Eficiencia	Tipo: Preventivo, detectivo o correctivo	Se registran 6 controles preventivos
	Implementación: Automático o manual	La totalidad de los controles se ejecutan de forma manual
Informativos	Documentado o sin documentar	Se reporta en visión en el módulo de riesgos que dos controles no se encuentran documentados; no obstante, en el módulo documental de SVE existe el procedimiento en el cual está documentado. Se recomienda alinear la información de los módulos de riesgos y documental de SVE.
	Frecuencia continua o aleatoria de ejecución	La ejecución de los controles se realiza de forma continua.
	Evidencia con registro o sin registro	Se evidenció registros de ejecución en el monitoreo realizado con fecha de corte 12 de julio de 2024.

Fuente: plataforma SVE

A partir de la verificación realizada por la OCI a la efectividad de los controles, no obstante, se observa que no se tiene identificado un riesgo relacionado con las estrategias de defensa jurídica de la entidad, observado a partir del hallazgo formulado en el presente informe.

8. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Tabla No. 6 Seguimiento plan de mejoramiento auditoría 69-2024

Hallazgo	Acciones	Fechas	Estado
3.2.1.5 (69) Hallazgo administrativo por errores en el registro de los procesos en	Adelantar mesas de trabajo con la Gobernación de Cundinamarca para establecer la responsabilidad de FONCEP frente a cada uno de los 71 procesos que aún figuran como	01/06/2024 Al 31/12/2024	Se observaron dos actas de mesas de trabajo adelantadas con la Gobernación de Cundinamarca. Se recomienda avanzar en la identificación de

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

Hallazgo	Acciones	Fechas	Estado
SIPROJWEB, generando una diferencia frente a los registros contables de \$9.072.551.106.00 que ya fueron pagados y \$10.651.533.446,00, con obligaciones de hacer que no deben estar relacionados con valor.	pendientes de pago. Posteriormente, cargar la información correspondiente a los procesos en el sistema SIPROJWEB, ya sea para registrar el pago o para corregir el tipo de responsabilidad en el sistema.		los procesos que figuran como pendientes de pago para su registro en el aplicativo SIPROJWEB.
	Documentar la solicitud a la Dirección Distrital de Gestión Judicial acerca de descargar los procesos que figuran con ficha de pago en el sistema, de tal forma que estos no sigan afectando el reporte de procesos desfavorables terminados sin cumplimiento (con erogación económica).	01/06/2024 Al 31/12/2024	Al corte del seguimiento no se observó evidencia del inicio de la actividad. Se recomienda avanzar para su cumplimiento en los plazos establecidos.

Fuente: Soportes suministrados por SPE y seguimiento a plan de mejoramiento junio 2024

Frente al seguimiento adelantado por la OCI, la Subdirección Jurídica informó que “se continuará ejecutando las acciones de mejora propuestas, frente al hallazgo formulado por la Contraloría en auditoria regular Código 69-2024, relacionada con la depuración de la cuenta contable 2460 y se acogerán las recomendaciones para avanzar en las gestiones que permitan dar cumplimiento a las actividades planteadas”.

CONCLUSIONES

A partir de los resultados de este informe, se observó que el sistema de control interno asociado a la valoración y registro del contingente judicial es susceptible de mejora, en la medida que se acojan las recomendaciones indicadas en el presente informe para subsanar las diferencias entre los saldos contables y el reporte del aplicativo SIPROJWEB, como el cumplimiento de las disposiciones del Comité de conciliación.

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos se refieren a los documentos examinados y no se hace extensivo a otros soportes.

La ejecución del seguimiento permitió el cumplimiento de los objetivos propuestos y del alcance definido, sin que se presentaran limitaciones a la información requerida.

RECOMENDACIONES

- Continuar con la identificación de las partidas que generan las diferencias con el aplicativo SIPROJWEB y de los saldos contables pendientes de depurar, así como fortalecer los controles relacionados con el cumplimiento de las órdenes judiciales y la depuración de saldos contables

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98

Edificio Condominio Parque Santander

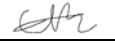
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES

- Dar aplicación a lo establecido en el artículo 34 de la Resolución 485 de septiembre de 2023, el cual indica: “**Término y lineamientos para la incorporación y actualización de estados procesales.** Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB”.
- Tener en cuenta lo dispuesto en el procedimiento PDT-APO-GFI-025, en la actividad 12 “Reconocer contablemente las partidas sometidas a comité”, cuya descripción indica: “El Profesional universitario reconocerá contablemente las partidas sometidas a comité; el acto administrativo expedido por la Dirección de FONCEP será el documento soporte con el cual el Área de Contabilidad procederá a realizar los registros pertinentes para que la depuración se refleje en los Estados financieros”, así como lo establecido en la Resolución SFA-000062 del 15 de abril de 2024, en cuanto a la orden dada al área contable para realizar la depuración extraordinaria en dicha fecha.
- Atender los lineamientos generales para la suscripción de las actas del Comité de conciliación y defensa jurídica, de conformidad con el Decreto 073 de 2023.
- Ajustar los lineamientos de la Resolución DG-084 de 2023. Punto 16 Comité de conciliación y defensa jurídica, frente a las reglas generales del comité de conciliación expuestas en el Decreto 073 del 15 de febrero de 2023.
- Consignar en el acta del comité de conciliación y defensa jurídica los datos, las cifras más relevantes como logros y compromisos por superar, del informe de defensa judicial, para tener un contexto generar del tema y trazabilidad del avance.
- Publicar el informe de gestión semestral del comité de conciliación y defensa jurídica en la página web de la entidad en los términos establecidos del artículo 127 de la Ley 2220 de 2022.
- Consignar en acta del comité de conciliación y defensa jurídica los avances o las actividades cumplidas debido al espíritu normativo que se exponga.
- Atender por parte del secretario técnico del comité de conciliación y defensa jurídica en su integridad las disposiciones que regulan su actuar, en aras de apoyar el estudio, análisis y formulación de políticas para la prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses públicos a cargo del del Fondo de Prestaciones Económicas Cesantías y Pensiones FONCEP.
- Realizar análisis de causas y formular plan de mejoramiento efectivo que permita subsanar la causa raíz del hallazgo formulado.



Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Revisó y aprobó	Alexandra Yomayaza Cartagena	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno	
Proyectó	Blanca Niriam Duque Pinto	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno	
Proyectó	Eliana del Pilar López Rodríguez	Contratista Especializado	Oficina de Control Interno	

Sede Principal

Carrera 6 Nro. 14-98
Edificio Condominio Parque Santander
Teléfono: +571 307 62 00 || www.foncep.gov.co



FONDO DE
PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES